

ACTIVIDADES:	PRECIO CUATRIMESTRAL	TOTAL EUROS
½ mes de Lunes a Viernes. 3 h/día	37,95.- Escuela	
Actividades Estivales de Acondicionamiento Físico para Adultos y Mayores.		
2 Días por semana. 1 h./día	14,42.- 1 mes verano.	
Bailes de Salón		
1 Día por semana (2 h./día). 20 horas.	14,42.-	
Cursos de Iniciación al Tenis		
Cursos de 8 días. 1 h. 15'/día.	33,99.- curso verano-	
Cursos de Formación de Técnicos del S.C.D. Monegros.		
63 horas. Bloque Común.	54,16.- curso completo.-	

DEVENGO:

Artículo 8º.-La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la utilización del servicio de deportes, hasta que se deje de prestar el mismo.

GESTIÓN:

Artículo 9º.-El pago se efectuará por recibo por servicios realizados, expedido cuatrimestralmente.

DERECHO SUPLETORIO:

Artículo 10º.-Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada en Sesión Plenaria del Consejo Comarcal de Los Monegros, el 2 de octubre de 2003, y entrará en vigor el 01 de enero de 2004.-

ORDENANZA COMARCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE LA UTILIZACIÓN DE LA CARPA COMARCAL.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO:

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 15, 20 al 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiendo adquirido la Comarca Los Monegros, una Carpa Móvil para uso en actividades y encuentros de carácter cultural, deportivo, social, institucional, etc, en la que se podrá albergar a un gran número de personas, y al tener la peculiaridad de movilidad de montaje y desmontaje, allí dónde se acuerde fijarla, se viene a disponer por parte de la propia Comarca (propietaria de la misma), como de todas aquellas entidades locales (Ayuntamientos de Los Monegros), organismos públicos, asociaciones tanto públicas como privadas, además de que puedan solicitarla otras Instituciones públicas o privadas de otros municipios y comarcas, se ha visto en la necesidad de articular el establecimiento de un precio público que suponga el sufragar los gastos de montaje, desmontaje, desplazamiento y coste de mantenimiento de dicha Carpa, regularizado mediante la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 1º.- Se corresponde con el precio público establecido con la prestación del servicio definido en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso y disfrute de la Carpa móvil, para el desarrollo de actividades y actuaciones colectivas y sociales.

SUJETO PASIVO:

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza Fiscal aquellas entidades públicas y privadas que soliciten el servicio y se beneficien de dicha prestación.

RESPONSABLES:

Artículo 3º.- Responderán subsidiariamente las entidades públicas o privadas que asuman el uso y disfrute de la Carpa móvil. De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA APLICABLE:

Artículo 4º.- Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos se determinan en el siguiente cuadro de precios:

CONCEPTO:	COSTE:
Montaje y Desmontaje de la Carpa Móvil:	5,10 • por metro cuadrado montado, (máximo 20 x 40 mts.) durante un periodo de 10 días naturales, a partir de estos 10 días se establece un suplemento de 1,5 • por metro cuadrado por cada bloque de 10 días que se tenga instalada.
Transportes:	1 • por Km de desplazamiento, en los casos que se realice fuera del territorio que comprende la Comarca Los Monegros.

EXENCIONES, BONIFICACIONES, REDUCCIONES:

Artículo 5º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

PERIODO IMPOSITIVO:

Artículo 6º.- Se corresponde con el tiempo comprendido desde el desplazamiento y montaje hasta su desmontaje.

FORMA DE GESTIÓN:

Artículo 7º.- En materia de gestión del presente precio público, será de aplicación el acuerdo establecido entre las partes convenidas, de manera concreta y puntual en cada caso; hasta mientras no se haya regulado de manera global y general en el Reglamento de servicios de la propia Comarca Los Monegros.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 8º.- En caso de que hubiere desperfectos debidos al mal uso de la carpa móvil, durante la estancia en la localidad o municipio que corresponda, la Comarca Los Monegros, podrá repercutir dichos costes económicos ocasionados de manera sobrevenida a la entidad pública o privada que disfrute de dicho servicio. Exceptuando las circunstancias ocasionadas por fuerza mayor y debidas a fenómenos climatológicos incontrolados.

Artículo 9º.- En caso de que hubiere desperfectos a consecuencia del mal uso en el transporte, montaje y desmontaje, la Comarca Los Monegros, repercutirá dichos costes económicos a la empresa que se encargue de esta tarea.

Artículo 10º.- La infracción o sanción aplicables a ambos casos establecidos en los artículos 8 y 9, será la misma que suponga la reparación de dichos daños y desperfectos.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por la Comarca Los Monegros, en Pleno en sesión celebrada el día 02 de Octubre de 2003, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

En Grañén, a 16 de febrero de 2004.- El presidente de la Comarca Los Monegros, Manuel Conte Laborda.

COMARCA DE SOMONTANO

1454

ANUNCIO

El Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil cuatro, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria 04/2004 del Presupuesto General de 2004, así como la modificación de la plantilla de personal.

El referido acuerdo se somete a información pública por plazo de quince días, durante los cuales los interesados a los que se refiere el Art. 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Barbastro, a 08 de marzo de 2004.- El presidente, Jaime Facerías Sancho.

COMARCA DEL BAJO CINCA/BAIX CINCA

1457

ANUNCIO

Por acuerdo adoptado en sesión del Consejo Comarcal de fecha 10 de marzo de 2004 se aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Comarca para el ejercicio 2004 así como las bases de ejecución y plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P. durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentarse reclamaciones ante el Consejo de la Comarca. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones.

Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, en Fraga, a 11 de marzo de 2004.- El presidente, J. Evaristo Cabistañ Cuchi.

Administración Autónoma

GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

1411

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito entre representantes de la Empresa Aqualia S.A., FCC, S.A., UTE, para los trabajadores de la E.D.A.R. de Huesca y de sus trabajadores, éstos afiliados a la Central Sindical de U.G.T., vigente del 01.01.04 al 31.12.2006, y de conformidad con el artículo 90.2 y .3

del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-03-95), este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción con código de convenio 2200752 en el Registro de Convenios de este Servicio Provincial, así como su depósito, notificándolo a las partes de la Comisión Negociadora.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Huesca, 3 de marzo de 2004.- El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Francisco Jordán de Urries Senante.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "AQUALIA, S.A., FCC, S.A., U.T.E." para los trabajadores de la EDAR de HUESCA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. - ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la Empresa AQUALIA, S.A., FCC, S.A., UTE y a todos los trabajadores que presten servicios mediante una relación laboral de carácter común en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Huesca.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2004 y tendrá una duración de tres años a contar desde dicha fecha, esto es, permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 3. - DENUNCIA

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a su vencimiento. Las partes firmantes del presente Convenio intentarán constituir la mesa negociadora del nuevo Convenio en el mes de diciembre de 2006.

El contenido del presente Convenio se entenderá prorrogado hasta la finalización de la negociación del siguiente Convenio.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 4. - COMISIÓN PARITARIA

Se creará una Comisión Paritaria para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia del presente Convenio. Esta Comisión estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 5. - COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los incrementos de las retribuciones que se puedan producir en el futuro por disposiciones legales, Convenios o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas, en caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

ARTÍCULO 6. - CONDICIONES

Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo indivisible, y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

ARTÍCULO 7. - ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

Cuando la actividad del centro de trabajo cese, por finalización o modificación total o parcial del contrato de explotación, y sea adjudicataria de dicha explotación otra empresa o entidad pública, ésta vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de aquella adscritos al servicio de las instalaciones que explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en Convenio, pactos de empresa y condiciones personales.

Serán requisitos necesarios para tal absorción y subrogación que los trabajadores del centro o centros de trabajo que se absorban lleven prestando sus servicios en el mismo, al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser absorbidos.

La empresa a la que se extingue, notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva empresa adjudicataria o entidad pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extrasalariales, laborales y sociales, de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación empresarial. Igualmente, la empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los trabajadores, el anterior adjudicatario y, en su defecto, el nuevo, deberá notificar el cambio de adjudicatario a los representantes legales de los trabajadores de dicho servicio.

Los documentos que la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

2. Fotocopia de las seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

3. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos seis meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

5. Fotocopia del libro de matrícula donde se encuentren inscritos los trabajadores afectados por la subrogación.

6. Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.

7. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

8. Documentación acreditativa de la situación de baja por incapacidad temporal, de aquellos trabajadores que, encontrándose en tal situación deban ser absorbidos, indicando el período que llevan en tal situación y causas de la misma. Así como los que se encuentran en excedencia, servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.

9. Copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 8. - JORNADA LABORAL

La jornada laboral anual se establecerá en 1.720 horas anuales durante toda la vigencia del presente Convenio.

Tanto los trabajadores que realicen jornada partida, intensiva, o en turnos, tendrán los descansos interjornadas y semanales establecidas legalmente, en cada momento.

ARTÍCULO 9. - VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a unas vacaciones de 30 días naturales, retribuidas en la cuantía establecida en el anexo.

A la hora de acordar con la empresa la fecha del disfrute de las vacaciones, se tendrá en cuenta que queden cubiertas las necesidades del servicio.

La dirección de la empresa, previa información al representante legal de los trabajadores, establecerá un sistema de turnos de vacaciones rotativos, intentando que todos disfruten periodos estivales.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuese posterior a 1 de enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de diciembre, en la proporción que le corresponda en función al tiempo de alta en la empresa.

Las vacaciones se iniciaran siempre en día laborable, de modo que al tratarse de trabajadores en sistema de turnos rotativos 365 días al año, sus vacaciones no se iniciaran en día de descanso o víspera de este.

El calendario de vacaciones quedará establecido antes 1 de abril de año en curso.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 10. - GRUPOS PROFESIONALES

El personal afectado por el presente Convenio se clasificará, teniendo en cuenta las funciones realizadas en cada momento, y en atención a lo dispuesto por el Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua.

RETRIBUCIÓN SALARIAL

ARTÍCULO 11. - SALARIO

1. Salario base, es el establecido para cada categoría en la tabla salarial anexa.

2. Antigüedad, se devengará por trienios, y se pagará en la cuantía establecida, con un límite máximo de seis trienios.

La cuantía de abono para el año 2004 se establece en 22,45 • pagaderas en 12 mensualidades. Esta cantidad incrementará en los años 2005 y 2006 en base a las disposiciones transitorias primera y segunda del presente convenio.

Se ha establecido por las partes, un modulo de cálculo diferente al del Convenio Colectivo estatal del Sector de Agua. Se aplicará únicamente, el sistema de modulo y retribución establecido por las partes en el presente Convenio, hasta que pacten lo contrario.

3. Plus Convenio, establecido en idéntica cuantía para todos los trabajadores, según tabla anexa y pagadero durante 11 mensualidades, no se retribuirá en las vacaciones ni en las pagas extraordinarias.

4. Plus nocturnidad, establecido en idéntica cuantía para todos los trabajadores adscritos a turno rotativo de mañana, tarde y noche, que presten servicios en dichos turnos. Este complemento incluye el pago de los servicios que los trabajadores presten en el horario comprendido entre las 22:00 p.m y las 06:00 a.m, en turno de noche. Dicho Plus se adecuará a lo establecido en el Art. 25 del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua siendo para el año 2.004 la cantidad de 1,05 • por hora efectivamente trabajada.

5. Plus toxicidad, peligrosidad y penosidad, Se establece este plus consistente en el 10 % de salario base aumentándose 10 euros/mes por año de vigencia del presente convenio. Este plus absorberá y compensará el actual plus de productividad de forma que este desaparecerá.

6. Plus Transporte, establecido en idéntica cuantía para todos los trabajadores, según tabla anexa. Pagadero durante 11 mensualidades, no se retribuirá en las vacaciones ni en las pagas extraordinarias.

7. Pagas extraordinarias, todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, de devengo semestral, pagaderas en junio y diciembre respectivamente. La cuantía de cada una de las pagas figura en tabla anexa.

8. Festivos, los trabajadores que presten servicios, por estar adscritos al turno de noche, durante las noches del 24 y 31 de diciembre percibirán una compensación por cada noche trabajada equivalente a 50 euros brutos durante el año 2004, 55 euros brutos durante el año 2005 y 60 euros brutos durante el año 2006.

ARTÍCULO 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias y su realización será obligatoria, aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria señalada, para reparar averías, acometer trabajos urgentes.

Las horas extraordinarias realizadas se compensarán económicamente hasta un límite de ochenta horas anuales, y el resto a se compensarán por tiempo libre a razón de 1 hora trabajada 1,75 horas descansadas. Los descansos se realizarán dentro del trimestre siguiente al de su realización, intentando agrupar las horas para descansar días completos, pero estos descansos por norma no serán acumulables a vacaciones ni servirán para hacer puentes, aunque excepcionalmente si el servicio lo permitiera y la representación de los trabajadores estuviera de acuerdo podría hacerse.

La compensación económica será idéntica para todos los trabajadores y categorías a razón de 13,08 euros cada hora extra.

MEJORAS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 13.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a cada trabajador las siguientes prendas, para cada una de las temporadas de invierno y verano:

- Cada temporada: - 2 pantalones
- 2 camisas
- 2 chaquetillas
- 1 par de botas homologadas
- Por necesidades de uso: - 1 Mono de trabajo
- 1 anorak

La Empresa proporcionará al trabajador las prendas necesaria para desarrollar una correcta aplicación de las medidas de prevención de riesgos, asimismo repondrá las prendas que hayan sufrido un deterioro anormal.

ARTÍCULO 14.- INCAPACIDAD TEMPORAL

En caso de incapacidad temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común y accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador desde el día el primer día el 100 % del salario bruto por todos los conceptos salariales.

En los supuestos de incapacidad transitoria derivada de enfermedad laboral o accidente de trabajo, debidamente acreditado por la Mutua laboral, el trabajador percibirá el 100% del salario bruto anual, desde el primer día de la baja laboral y hasta el mes dieciocho de la baja.

TABLA SALARIAL AÑO 2.004 INICIAL (2003 definitivo + 2,7%)

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PAGAS EXTRA Y VACACIONES	CÓMPUTO ANUAL
Titulado Superior	910,33	181,31	1.299,72	15.907,20
Auxiliar Administrativo	712,51	181,31	1.021,82	12.897,48
Auxiliar Laboratorio	712,51	181,31	1.021,82	12.897,48
Capataz Encarg. Taller/Grupo	772,55	181,31	1.090,42	13.763,72
Oficial 1º Operador 1ª Planta	752,53	181,31	1.062,37	13.459,35
Oficial 2º Operador 2ª Planta	723,24	181,31	1.021,82	13.015,51
Oficial 3º Operador 3ª Planta	703,45	181,31	994,14	12.714,78
Peón	673,11	181,31	952,17	12.255,13

PLUS TRANSPORTE (extrasalarial).- 73,87 EUROS/brutos al mes durante 11 mensualidades.

ANTIGÜEDAD.- Trienios a razón de 22,45 EUROS mensuales, pagaderas en 12 mensualidades.

FESTIVOS.- Los trabajadores que presten servicio las noches del 23 y 31 de diciembre percibirán 50 • por cada noche.

HORAS EXTRA: 13,08 EUROS

PLUS TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD.- 10 % Salario base 2004, incrementado en 10 •/mes cada año de vigencia del convenio, que absorberá el P. Productividad que estuvieran percibiendo a 31 de diciembre de 2003 (con salario def. 2003)

PLUS NOCTURNIDAD: año 2004, 1,05 • por hora nocturna efectivamente trabajada, actualizada en la misma cuantía que el Convenio Nacional de aguas.

ARTÍCULO 15.- JUBILACIÓN

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores a los 65 años.

De acuerdo con el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, la empresa se compromete a sustituir a los trabajadores que a los 64 años soliciten la jubilación anticipada. La empresa no estará obligada a complementar la pensión del trabajador anticipadamente jubilado.

ARTÍCULO 16.- SEGURO

La Empresa constituirá a favor de cada uno de los trabajadores adscritos al servicio, un seguro con una cobertura de 30.050 euros por accidente laboral, en supuestos de muerte e invalidez de cualquier tipo.

ARTÍCULO 17.- PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

La Empresa se adaptará en todo momento a la legislación vigente en cada momento relativa a prevención de riesgos en el trabajo, poniendo a disposición del trabajador los medios o las medidas preventivas necesarias en cada momento.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES Y GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

En lo que concierne a las funciones y garantías de los representantes legalmente constituidos en la Empresa, la Empresa respetará en todo momento lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normas complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El incremento de las tablas salariales para años sucesivos será el siguiente:

- Para el año 2004 se aplicará el IPC previsto por el gobierno para el 2004 más 0,7.

- Para el año 2005 se aplicará el IPC previsto por el gobierno para el 2005 más 0,5.

- Para el año 2006 se aplicará el IPC previsto por el gobierno para el 2006 más 0,5.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Se acuerda por las partes una cláusula de revisión para garantizar a los trabajadores el poder adquisitivo.

Esta cláusula sólo operará a efectos de cálculo, esto es, en ningún momento devengará atrasos.

Si el IPC previsto para cada año fuera inferior al real, el exceso será tenido en cuenta a efectos de su inclusión en la base de cálculo para la elaboración de las tablas salariales del año siguiente, tomando como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en el año interior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Para la solución extrajudicial de conflictos laborales, las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Aragón (ASECLA). Con esta adhesión las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales se someterá a la intervención del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los atrasos salariales devengados como consecuencia de la aplicación con efectos retroactivos del presente Convenio, se pagarán antes del próximo día 30 de junio de 2004.

Varias firmas ilegibles.

(2,7%)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TELEHUESCA, S.L.

Visto El Texto del Convenio Colectivo suscrito entre representantes de la empresa Telehuesca, S.L. y de sus trabajadores, vigente del 01.01.04 al 31.12.2005, y de conformidad con el artículo 90.2 y .3 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-03-95) este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción con código de convenio 2200862 en el Registro de Convenios de este Servicio Provincial, así como su depósito, notificándolo a las partes de la Comisión Negociadora.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 5 de marzo de 2004.- El Director del servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo., Francisco Jordán de Urries Senante.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. - Ámbito Territorial

Las normas contenidas en el presente texto serán de aplicación en todos los centros de trabajo que tenga establecidos o que en el futuro establezca la sociedad TELEHUESCA, S.L. en la provincia de Huesca.